



*“Por medio del cual se nombra en **Provisionalidad Vacancia Temporal** a un(a) **Docente de Aula** en la **Planta Temporal Ruralidad Dispersa** en el(la) **I.E. Agustín Nieto Caballero - Sede Principal**, del municipio de **Tame**, departamento de Arauca, vigencia 2025”.*

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 909 de 2004, Decreto 1278 de 2002, Decreto 427 de 2022 emanado del despacho del (la) señor(a) Gobernador(a), y

CONSIDERANDO QUE:

Que, conforme al artículo 151 de la ley 115 de 1994 y el Capítulo II de la ley 715 de 2001, le compete al Gobernador de la respectiva entidad territorial certificada en educación administrar la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas pertenecientes a la Secretaría de Educación Departamental de Arauca.

En los eventos en que se presenten vacancias definitivas o temporales, el Decreto ley 1278 de 2002 en el Artículo 15 literal a) dispone de la provisión de los cargos de directivos docentes se hará mediante la figura de encargo, y en el caso de los cargos docentes, mediante la figura del nombramiento provisional; figuras que, en virtud de lo expuesto en el mencionado Decreto, tratándose de vacancias definitivas o temporales, son procedentes siempre y cuando no exista listado de elegibles vigente para el correspondiente nivel o área de conocimiento.

Mediante Radicado No. 2024-EE-345736 del 06 de diciembre de 2024 el Ministerio de Educación Nacional comunicó *“Viabilización para la prórroga y ampliación de planta temporal para la implementación de la estrategia “Primera Infancia Feliz y Protegida” en el marco del PND en las ETC para la vigencia 2025”*. El departamento de Arauca expidió el Decreto No. 1406 del 10 de diciembre de 2024 *Por el cual se prórroga y amplía la Planta Temporal Primera Infancia Feliz y Protegida adoptada mediante Decreto No. 484 del 18 de marzo de 2024 y se prórroga la Planta Temporal Atención Ruralidad Dispersa prorrogada y modificada mediante Decreto No. 1738 del 26 de diciembre de 2024 para el departamento de Arauca, vigencia 2025”*.

Que el departamento de Arauca expidió la **Resolución No. 574 del 31 de enero de 2025** *“Por el cual se prórroga la implementación progresiva de los grados Prejardín y Jardín del segundo ciclo de educación inicial en las Instituciones Educativas Oficiales focalizadas del departamento de Arauca, autorizadas mediante Resolución No. 840 de 2024, modificada por las Resoluciones No. 875 y 2230 de 2024, y se autorizan la apertura de nuevos grupos en establecimientos educativos focalizados del departamento de Arauca”*.



*“Por medio del cual se nombra en **Provisionalidad Vacancia Temporal** a un(a) **Docente de Aula** en la Planta Temporal Ruralidad Dispersa en el(la) **I.E. Agustín Nieto Caballero - Sede Principal**, del municipio de **Tame**, departamento de Arauca, vigencia 2025”.*

Por lo expuesto, para la provisión de esta planta de cargos temporales, se deberá respetar el orden de provisión que establece numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con la Sentencia C-288 de 2014 y el Criterio Unificado del 11 de febrero de 2016 proferido por la CNSC, dentro de los cuales, el primer orden corresponde a la provisión por listas de elegibles vigente. En todo caso, se deberá respetar el uso de la lista conforme a la zona en la que se ubique el respectivo establecimiento educativo (Rural y No Rural).

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC por medio de **Circular Externa N° 2023RS140848** del 20 de octubre de 2023 dispuso que para la provisión de empleos de docentes en vacancia temporal cuyos titulares se encuentren en una situación administrativa que implique una separación temporal del cargo, el literal a) del artículo 13, del Decreto Ley 1278 de 2002, estableció:

“ARTÍCULO 13. Nombramientos provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo. (...)” (Negrilla fuera de texto)

Que la gobernación del departamento de Arauca generó la convocatoria interna No. **003 del 03 de febrero de 2025**, dirigida a docentes con derechos de carrera (Propiedad y Propiedad PDET) para ejercer en comisión de servicios el cargo de **Docente Educación Inicial Rural y Urbana de Aula e Itinerante**, en los Establecimientos Educativos Focalizados en el departamento de Arauca, que la líder de Talento Humano mediante correo electrónico del día 06 de febrero de 2025, solicita archivo plano para remitir al MEN para la publicación de las plazas en Sistema Maestro.

Que para suplir las plazas de la Planta Temporal Ruralidad Dispersa, docente de aula itinerante o docente de aula no se cuenta con lista de elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y Lista de Reten Social del departamento de Arauca para cubrir las Vacancias Temporales, en el área de Preescolar, toda vez que estas fueron agotadas en la Convocatoria Interna No. 018 del 09 de mayo de 2024.

DECRETO No. **1147** DE 2025

*“Por medio del cual se nombra en **Provisionalidad Vacancia Temporal** a un(a) **Docente de Aula** en la Planta Temporal Ruralidad Dispersa en el(la) **I.E. Agustín Nieto Caballero - Sede Principal**, del municipio de **Tame**, departamento de Arauca, vigencia 2025”.*

El Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024 “Por medio de la cual se regula el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional, incluyendo las plantas temporales por el tiempo determinado en el acto de creación de los empleos y se dictan otras disposiciones”. Donde establece:

ARTÍCULO PRIMERO. Sistema Maestro. Es una solución de TI tipo Sistema de Información administrado por el Ministerio de Educación Nacional, que permite la postulación y selección de aspirantes en empleos de docente de aula y docente orientador para proveer vacancias definitivas del régimen especial docente, mediante nombramiento provisional; además, de los empleos de las plantas temporales que se generen en los niveles de preescolar, básica y media en los establecimientos educativos oficiales, con criterios de ponderación de objetivos que buscan garantizar la calidad, pertinencia y oportunidad en la prestación del servicio, hasta tanto se provean de forma de definitiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. No podrán ofertarse, mediante el sistema de información, las vacantes de áreas técnicas, ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población mayoritariamente indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos con población mayoritariamente perteneciente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Por lo anterior, la entidad territorial realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normativa que regula la vinculación de este tipo de vacantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las vacancias temporales de los empleos de carrera administrativa docente no se proveen a través de la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro. Dichas vacantes pueden proveerse directamente por la entidad territorial certificada en educación, siempre que no deba darle aplicabilidad a la Circular Externa 2023RS140848 de la CNSC o la norma que la modifique o sustituya.

Para los empleos docentes que se encuentran con nombramiento temporal por una situación administrativa del titular y se convierten en vacancias definitivas, puede la entidad territorial certificada en educación, mediante acto administrativo, cambiar el tipo de vinculación a nombramiento provisional en vacancia definitiva con la misma persona que venía ocupando la temporalidad en reemplazo del titular para no afectar la prestación del servicio educativo.

Mediante Resolución No. 003842 de 18 de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se adopta e incorpora el manual de funciones, requisitos y competencias para los

*"Por medio del cual se nombra en **Provisionalidad Vacancia Temporal** a un(a) **Docente de Aula** en la **Planta Temporal Ruralidad Dispersa** en el(la) **I.E. Agustín Nieto Caballero - Sede Principal**, del municipio de **Tame**, departamento de Arauca, vigencia 2025".*

cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente y se dictan otras disposiciones; los cuales se tendrá en cuenta al momento de realizar nombramientos de personal docente.

Que la presente vacante se genera por la aceptación de la renuncia de la docente MARTHA PATRICIA NARANJO FUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 68303122, efectuada mediante Decreto No. 1024 de 2025 a partir del 11 de septiembre de 2025.

Que al(a) señor(a) **CINDY LIZETH SUAREZ GÓMEZ** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **1096948779**, quien presenta título de **Licenciada en Educación Infantil - Especialista en Desarrollo Integral de la Infancia y la Adolescencia**, fue seleccionado(a) a través del aplicativo 'Sistema Maestro' para ocupar la plaza de **Docente de Aula** en la **Planta Temporal Ruralidad Dispersa**, en el(a) **I.E. Agustín Nieto Caballero - Sede Principal** del municipio de **Tame**, en el nivel y/o área de desempeño **Preescolar** por cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución No. 003842 de 18 de marzo 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

De acuerdo al Decreto 427 de 2022, artículos 1 y 2, emanado del despacho del (la) señor(a) Gobernador(a) del Departamento de Arauca, se delegó competencia a la Secretaria de Educación Departamental de Arauca, para firmar actos administrativos, observando las disposiciones legales que regulan las situaciones administrativas de los docentes y directores docentes en el Departamento de Arauca, conforme al Decreto 2277 de 1979, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015 y demás disposiciones concordantes.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar Nombramiento **Provisionalidad Vacancia Temporal** en la **Planta Temporal Ruralidad Dispersa** hasta el 31 de diciembre de 2025 al(a) Señor(a) **CINDY LIZETH SUAREZ GÓMEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1096948779**, quien ostenta el título de **Licenciada en Educación Infantil - Especialista en Desarrollo Integral de la Infancia y la Adolescencia**, para ocupar la plaza **Docente de Aula**, en el(a) **I.E. Agustín Nieto Caballero - Sede Principal**, del municipio de **Tame** departamento de Arauca, con asignación del Grado **2AE** de Escalafón Nacional Docente conforme al decreto de salarios vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombramiento en **Provisionalidad Vacancia Temporal** que aquí se ordena no genera propiedad en el cargo y será terminado automáticamente al

*“Por medio del cual se nombra en **Provisionalidad Vacancia Temporal** a un(a) **Docente de Aula** en la **Planta Temporal Ruralidad Dispersa** en el(la) **I.E. Agustín Nieto Caballero - Sede Principal**, del municipio de **Tame**, departamento de Arauca, vigencia 2025”.*

momento de la terminación de la Planta Temporal Ruralidad Dispersa o lo decida la autoridad competente.

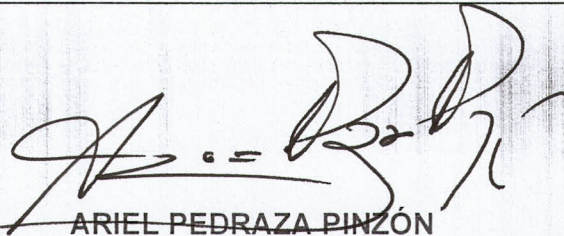
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al (a) interesado (a) según lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

ARTÍCULO CUARTO: Para los fines legales envíese copia del presente acto administrativo al Ministerio de Educación Nacional, a la oficina de archivo para que se anexe a la historia laboral del (la) docente **CINDY LIZETH SUAREZ GÓMEZ** y a los demás interesados.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

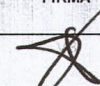
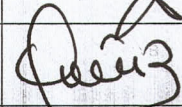
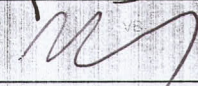
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca, a los 17 OCT 2025



ARIEL PEDRAZA PINZÓN

Secretario de Educación Departamental de Arauca

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó y Revisó:	Osman Yair Vega Cisneros	Profesional Universitario	
Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos:	Carmen Yiseth Garrido Blanco	Directora Área de Talento Humano SEDA	
Revisó y Aprobó Aspectos jurídicos:	Marceliano Guerrero Alvarado	Director Área Jurídica SEDA	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			